



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RILESUR

DFZ-2015-4153-XIV-PC-IA



	Nombre	Firma
Aprobado	Eduardo Rodríguez S.	20-11-2019  Eduardo Rodríguez S. Jefe ORLR SMA Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Revisado	Mauricio Benítez M,	20-11-2019  Mauricio Benítez M. Fiscalizador Firmado por: MAURICIO ENRIQUE BENTEZ MORALES

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.	4
2.2. UBICACIÓN Y LAYOUT.....	5
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.	7
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	8
4.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	8
4.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	8
4.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	8
4.3.1. <i>Inspecciones:</i>	8
4.3.2. <i>Esquema de recorrido.</i>	9
4.3.3. <i>Detalle del Recorrido de la Inspección.</i>	9
4.4. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....	10
4.4.1. <i>Documentos Revisados.</i>	10
5. HECHOS CONSTATADOS.	10
6. CONCLUSIONES.	21
7. ANEXOS	23

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA al proyecto Rilesur, ubicado en la comuna de Paillaco, Región de los Ríos (Anexo 1), ello en el marco del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa en el proceso sancionatorio iniciado mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-32-2015, de fecha 22 de julio del año 2015. Las actividades de fiscalización consistieron, tanto en examen de información respecto de los reportes presentados por la empresa (Anexo 2), como en actividad de inspección de fecha 08 de noviembre del año 2018, y otra inspección del 09 de septiembre del año 2019.

Ese programa de cumplimiento se aprobó con fecha 28 de septiembre del año 2015, mediante la Res. N°6 Rol D-32-2015, notificada con fecha 09 de octubre del 2015, contenía un plazo de 18 meses, donde la empresa se compromete a ejecutar 18 acciones, siendo la principal ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental todas las modificaciones que el titular realizó al proyecto. Cabe hacer presente que la formulación de cargos contempló en su momento 7 cargos a saber:

- Menor número de chimeneas a las requeridas en el proceso orgánico;
- El no rechazar el material cuando no cuentan con caracterización;
- Ausencia de canales de aguas lluvias;
- Reportes de aguas subterráneas incompletos;
- No obtención del PAS 102;
- La corta de bosque en superficie superior a la autorizada,
- El haber ejecutado modificaciones al proyecto sin contar con RCA. Todas categorizadas como faltas leves, salvo la última de elusión al SEIA categorizada como falta grave.

Que, para los efectos del presente informe del Programa de Cumplimiento, se debe hacer mención de dos hechos relevantes, el primero, es que mediante la Resolución N°13 de fecha 19 de junio del año 2018, la SMA rechaza las últimas ampliaciones de plazo solicitadas por la empresa para ejecutar la acción N°7 (evaluación ambiental de las modificaciones), entre otras razones señala esa resolución en su considerando 28 lo siguiente *“Que, aprobar la solicitud de ampliación de plazo en los términos propuestos por el titular, convertiría al PdC en un instrumento manifiestamente dilatorio. Este criterio ha sido introducido por el reglamento para orientar la determinación del tiempo y forma que la SMA debe establecer para un PdC. Según este criterio, el plazo de las acciones no puede extenderse de manera innecesaria, ya que ello no es compatible con el principio de pronto cumplimiento como fundamento de la forma alternativa a la sanción para el término del procedimiento sancionatorio, lo que inclusive podría implicar un aprovechamiento de su infracción por parte del infractor.”*. En segundo lugar, durante todo el transcurso del Programa de Cumplimiento, tanto la Municipalidad de Paillaco, como organizaciones civiles, y personas naturales del sector El Llolly, han presentado constantes denuncias por malos olores con notas ofensivas en contra de la planta, lo que ha originado actividades de fiscalización, tales como un panel de olores, y la solicitud de medidas adicionales al titular, las que también han sido rechazadas por insuficientes para hacer cargo de ese impacto.

A la fecha del presente informe (noviembre del 2019), la empresa se encuentra tramitando el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Modificación Planta de Reconversión de Materiales Residuales, RILESUR Ltda.”, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Los Ríos, y en etapa de segundo ICSARA.

De las actividades de fiscalización realizadas, se puede establecer que el Programa de Cumplimiento en general cumple con las medidas y acciones que contemplaba ese instrumento, incluso ha realizado mejoras con el fin de superar la afectación por olores, sin embargo, hasta la fecha no ha logrado obtener Resolución de Calificación Ambiental, y aún se siguen percibiendo olores ofensivos incluso fuera de la instalación, por lo que se mantienen efectos negativos sobre la población.

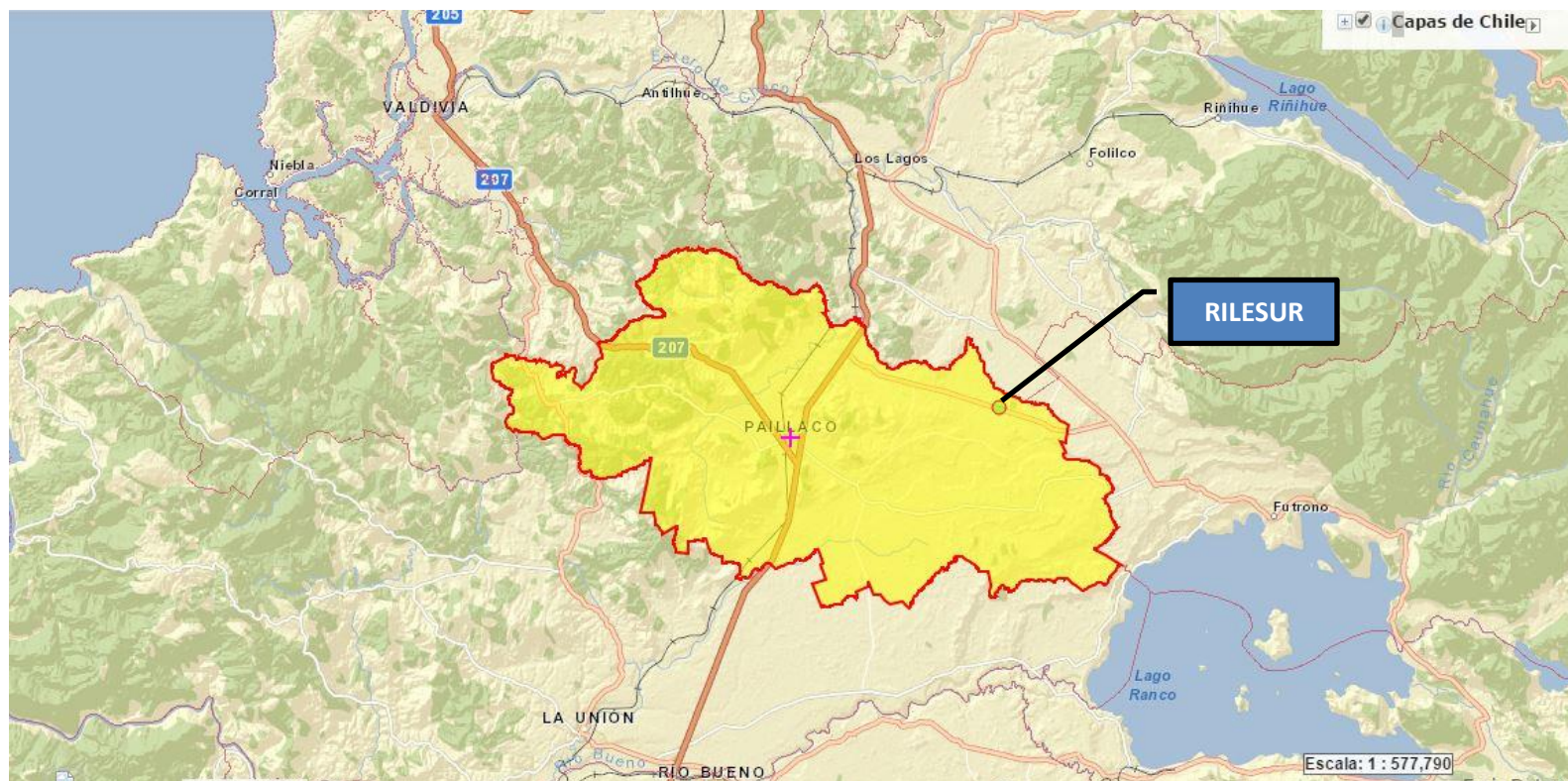
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1. Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: RILESUR	
Región: Los Ríos	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sector El Llolly, en el kilómetro 14 de la ruta Reumén-Santa Laura (T-625), equidistante de Paillaco y Futrono y denominado como Parcela N°4, Lote 4-C, ROL N°79-232.
Provincia: Valdivia	
Comuna: Paillaco	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Residuos Industriales del Sur Ltda. (RILESUR Ltda.)	RUT o RUN: 76.671.390-4
Domicilio titular: Parcela N°4, Lote 4-C, ROL N°79-232. Paillaco. Sector El Llolly.	Correo electrónico: rilesur@gmail.com
	Teléfono: 632239100
Identificación del representante legal: Clemente Eduardo Heinrich Commentz	RUT o RUN: 9.029.213-7
Domicilio representante legal: Parcela N°4, Lote 4-C, ROL N°79-232. Paillaco. Sector El Llolly.	Correo electrónico: rilesur@gmail.com
	Teléfono: 632239100
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación (A contar del 13/02/2009)	

2.2. Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia. Sistema NEPAssist.)



Coordenadas UTM de referencia.

Datum: WGS 84.

Huso: 18S

UTM N: 5.564.459 m

UTM E: 699.512 m

Ruta de acceso: El emplazamiento del proyecto se ubica en la comuna de Paillaco, específicamente en el sector denominado El Llolly, en el kilómetro 14 de la ruta Reumén-Santa Laura (T-625), equidistante de Paillaco y Futrono y denominado como Parcela N°4, Lote 4-C, ROL N°79-232.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Adenda 1 DIA “Planta de Reconversión de Materiales Residuales RILESUR Ltda. Planta de Reconversión de Materiales Residuales”).

DISTRIBUCIÓN DE ZANJAS
Y SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS
ROL 79-232
ESCALA 1:500



RELLENO SANTARIO
ECOLOGICO PAILLACO- FUTRONO
ROL 209

SRA. MAGALY ESCOBAR
ROL 75-218



ASENTAMIENTO HUTE
AGRO-GANADERO
ROL 79-21

RESTO PARCELA N4
AGRO-GANADERO
ROL 79-21

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Instrumento fiscalizado
1	Programa de Cumplimiento	D-32	2015	División de Sanción y Cumplimiento	Programa de Cumplimiento 2015, planta Rilesur.	SI

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: Programada.	Descripción del motivo: Programa de fiscalización sobre Planes de Cumplimiento.
-------------------------------	---

4.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

<ul style="list-style-type: none">• Revisión sector chimeneas.• Gestión de aguas lluvias.• Puntos de monitoreos de agua subterránea.• Sectores de reforestación.

4.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.3.1. Inspecciones:

Fecha de realización: 08 noviembre de 2018.	Hora de inicio: 12:40	Hora de finalización: 15:30
Fiscalizador encargado de la actividad: Mauricio Benítez Morales		Órgano: SMA
Fiscalizadores participantes: Eduardo Rodríguez Sepúlveda		Órgano(s): SMA
Existió oposición al ingreso: NO		Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI		Existió trato respetuoso y deferente: SI
Entrega de antecedentes solicitados: SI		Entrega de acta: SI.
Observaciones: Sin observaciones.		

Fecha de realización: 09 de septiembre del 2019.	Hora de inicio: 11:30	Hora de finalización: 12:20
Fiscalizador encargado de la actividad: Mauricio Benítez Morales		Órgano: SMA
Fiscalizadores participantes: Eduardo Rodríguez Sepúlveda		Órgano(s): SMA
Existió oposición al ingreso: NO		Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI		Existió trato respetuoso y deferente: SI
Entrega de antecedentes solicitados: SI		Entrega de acta: SI.
Observaciones: Sin observaciones.		

4.3.2. Esquema de recorrido.

Figura 3: Esquema del recorrido.



4.3.3. Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Sector de zanjas.	Corresponde a las zanjas donde se deposita el material orgánico, las cuales se encuentran impermeabilizadas.
2	Sistema de aguas lluvias	El sistema de aguas lluvias se encuentra implementado y corresponde a canales, tres zanjas, y piscina de nitrificación.
3	Acopio compost	En la instalación existe parte del material compostado, el resto es acopiado fuera de la instalación en el predio El Erial.
4	Sector reforestación.	Corresponde a una parte de la reforestación que se desarrolla en el predio El Erial.

4.4. Aspectos relativos al Seguimiento Ambiental.

4.4.1. Documentos Revisados.

Reporte parcial o definitivo.	Fecha ingreso a la SMA	Plazo	Comentario
A la fecha se ha presentado un total de 24 reportes parciales.	Los reportes tienen una frecuencia bimensual.	Parcial	El titular ha cumplido con la entrega de los reportes bimensuales. Detalles se pueden revisar en link del expediente respectivo: http://sisfa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Documento/4025#expediente

5. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Acciones principales por ejecutar.	Estado de la Acción	Plazo	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1.	Recopilación de antecedentes que acreditan que la autoridad validó durante el 2010 (mediante documentos generados con fecha 28.04.2010, 10.05.2010 y 21.09.2010). el uso de una chimenea, en beneficio de la conducción de gases y su presentación ante la SMA.	Cumplida	Dos semanas, contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento	Envío de antecedentes dentro del plazo estipulado.	Mediante Carta Rilesur s/n° de fecha 28 de octubre de 2015, recepcionada el 02 de noviembre de 2015 (Anexo 4), se adjuntan los documentos que dan cuenta de los argumentos entregados por el titular, respecto del uso de sólo una chimenea por zanja, atendido a que con ello se favorecía la conducción de los gases generados al interior de éstas. En su momento, no hubo reparo de parte de la Autoridad Ambiental por lo que se entiende, no fue cuestionado. Por otra parte, dicha modificación está incorporada en la evaluación ambiental del EIA del proyecto "Modificación Planta de Reconversión de Materiales Residuales, RILESUR Ltda.", esto en el marco de todas las modificaciones que ha incorporado el proyecto en la actualidad.
2.	Incorporar el uso de una chimenea, en lugar de cuatro, como cambio de no consideración en la DIA que será sometida al SEIA, para la evaluación ambiental de modificaciones introducidas al proyecto.	Pendiente	Plazo de la evaluación.	Informe final. Resolución de calificación ambiental que incorpore la modificación.	En inspección ambiental de fecha 08 de noviembre del año 2018 se observan en operación 17 zanjas. Del registro fotográfico no se observa implementación de 4 chimeneas por zanja. En cuanto a la evaluación ambiental que contempla esta modificación, la Res. Ex. N°41-2017 de la Comisión Evaluadora Los Ríos rechaza la DIA del proyecto "Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reconversión de Materiales Residuales". Res. Ex. N°13/Rol D-032-2015, de fecha 19 de junio de 2018 de la SMA que rechaza las solicitudes de ampliación de plazo para ejecutar la acción N°2 del objetivo específico N°7 del Programa de Cumplimiento en ejecución.

					Actualmente, se encuentra en estado de calificación ambiental el EIA del proyecto "Modificación Planta de Reconversión de Materiales Residuales, RILESUR Ltda.", en etapa de ICSARA.
3.	Generar una planilla de registro diario que incluya en términos expresos: a) Referencia a la guía de recepción que actualmente está en uso. b) Referencia a la caracterización previa del material transportado (realizado por el generador), que conforme a lo establecido en la pag. 33 de la DIA, se establece a través de la aptitud de ingreso. c) Registro de la circunstancia de haberse generado rechazos del ingreso del material por falta de caracterización previa. d) Registro de la revisión de requisitos de admisión, por parte de Encargado de Zanja. e) Registro de la ocurrencia de contingencias que determinen la no descarga o paralización de esta.	Cumplida	Dos semanas desde la aprobación del PDC	Informes de reportes periódicos, y final.	Mediante Carta Rilesur s/n° de fecha 28 de octubre de 2015 (Anexo 4), recepcionada el 02 de noviembre de 2015, se adjuntan los documentos que dan cuenta de la generación de planillas de registro diario de recepción, caracterización previa y circunstancias de rechazo, entre otras características. La resolución que aprueba el PdC fue notificada al titular con fecha 09 de octubre de 2015, por lo que los documentos fueron presentados dentro del plazo establecido.
4.	Capacitación del personal para su manejo; que contenga la obligación de la existencia de caracterización previa, en el área de acceso y control de la planta.	Cumplida	Primer mes de la notificación aprobación del PDC.	Lista de asistencia y anexos informes periódicos.	Con fecha 13 de noviembre de 2015, el titular hace entrega de un reporte mensual (Anexo 4), previo a los informes bimensuales. En dicho documento, se hace entrega de la lista de asistentes y respaldo fotográfico de la actividad de capacitación realizada el día 05 de noviembre de 2015. La resolución que aprueba el PdC fue notificada al titular con fecha 09 de octubre de 2015, por que la citada actividad de capacitación fue ejecutada dentro del plazo establecido.
5.	Implementar el registro diario.	Cumplida	Durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento , a partir del primer mes	Informe bimensual que adjunta copia de planillas diarias y caracterización previa (la cual será enviada	Desde el primer informe de avance bimensual se incorporan planillas correspondientes a Registro Diario y Rechazo, que da cuenta de fecha de ingreso, referencia a la guía de recepción, Referencia a la caracterización previa del material transportado, Causa de rechazo. Además, cada ficha contiene registro-control de cada encargado de zanja, y cada planilla se encuentra foliada.

			contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.	una sola vez), contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	También se acompaña una ficha mensual de resumen de rechazos. Ahora revisadas las de febrero, marzo y abril del año 2016 todas ellas se consignan sin observaciones, e incluso sin información. Tanto en la inspección del año 2018, como la del 2019 se observa que en portería se aplica dicho control, revisando condiciones del camión, guía de despacho, caracterización del material, lo que se anota en el respectivo libro.
6.	Habilitar el canal de aguas lluvia, a través de su limpieza y retiro de material (ripió) que actualmente lo obstruye y cubre completamente.	Cumplida	Durante las dos primeras semanas contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento	Informe que adjunta Registro fotográfico fechado, en un plazo de un mes, desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Con fecha 13 de noviembre de 2015, el titular hace entrega de un reporte mensual, previo a los informes bimensuales. En dicho documento, se hace entrega de un registro fotográfico fechado, que respalda limpieza y retiro de material que obstruía canal de agua lluvia.
7.	Implementar programa de mantención preventiva de los canales de aguas lluvias de todas las zanjas. El que supondrá el desarrollo de las siguientes acciones: Inspección semanal de estado de los canales, Remoción de material en caso de caída, Registro de Planilla.	Cumplida	Durante toda la vigencia del PDC.	Registro fotográfico fechado en los distintos reportes periódicos.	En cada anexo de informes se acompañan fotos fechadas que dan cuenta de la mantención de canales de aguas lluvia. En las fotografías se observa canales de aguas lluvia despejados. También se adjunta planilla de registro asociadas a mantención preventiva.

8.	<p>Gestión de respuesta formal del SEA, a solicitud de pronunciamiento, ingresada por el titular, con fecha, 11 de agosto del 2015, el cual se adjunta al Programa de Cumplimiento.</p> <p>Ello se relaciona al método y frecuencia de mediciones de aguas subterráneas se refiere.</p>	Cumplida	30 días contados desde la aprobación del PDC.	Informes bimensuales, e informe final.	<p>Se acompaña carta de 27 de octubre del año 2015 que adjunta pronunciamiento definitivo del SEA respecto al método y frecuencia de medición de aguas subterráneas.</p> <p>Mediante Resolución SEA N°97 de fecha 25 de septiembre de 2015, el SEA resuelve solicitud de aclaración de Rilesur, respecto del plan de monitoreo, muestreo y análisis.</p>
9.	<p>Muestreo mensual de coliformes fecales, PH, temperatura, DB05, conductividad eléctrica, aceites y grasas. El nivel estático se comenzará a medir dependiendo de lo que se indique en pronunciamiento del SEA, conforme lo indicado en la acción precedente.</p>	Cumplida	Durante toda la ejecución del Programa de cumplimiento, desde la notificación de la resolución que lo aprueba.	Informes bimensuales, e informe final.	<p>Se han presentado periódicamente en los anexos de los informes bimensuales, antecedentes que dan cuenta de la realización de muestreo semestral, continuando más allá de diciembre de 2016, por las características propias del desarrollo del PdC, que se fue prolongando en vista de los plazos de evaluación ambiental.</p> <p>Lo anterior, en virtud de lo establecido en la resolución SEA N°97/2015, citada en la acción precedente.</p>
10.	<p>Muestreo semestral (dic. 15, jun. 16, y dic. 16) de parámetros establecidos en la tabla 1 del D.S. 46/2002 "Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas", conforme a lo establecido en el expediente del proyecto en Adenda 1, y Oficio DGA N° 931 del 26 de noviembre de 2008.</p>	Cumplida	18 meses, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informes bimensuales, e informe final.	<p>Se han presentado periódicamente en los anexos de los informes bimensuales, antecedentes que dan cuenta de la realización de muestreo semestral, continuando más allá de diciembre de 2016, por las características propias del desarrollo del PdC, que se fue prolongando en vista de los plazos de evaluación ambiental.</p>
11.	<p>Elaborar y entregar un plano con la ubicación de los pozos de monitoreo y su relación con las zanjas de disposición de materiales residuales en coordenadas UTM Datum WGS 84.</p>	Cumplida	Un mes contado desde la aprobación del Programa de cumplimiento.	Informe de avance en un plazo de 2 meses, que adjunta copia de documentación que acredita acciones	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2015, el titular hace entrega de un reporte de avance, previo a los reportes bimensuales, donde hace entrega del plano de ubicación de los pozos de monitoreo.</p>

				realizadas en este periodo contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	
12.	Generar, presentar y obtener la aprobación de un Plan de Corrección, conforme a lo establecido en el artículo 8 del D.L. N° 2565 del año 1979, que sustituye el D.L. N° 704 de 1974.	Cumplida	La presentación del Plan ante la autoridad sectorial deberá realizarse dentro del primer mes contado desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de cumplimiento, y la autorización definitiva se deberá obtener, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º del D.L. N°2.565, en el plazo de 120 días, contados	Informes bimensuales, e informe final.	Mediante la Resolución 10018845/v-15611, de fecha 07 de diciembre del año 2015 la CONAF de la Provincia de Valdivia, aprobó el Plan de Corrección correspondiente al predio Lumaco, parcela 15-A, Rol 292-64, por una superficie de 1,31 has. La reforestación debe realizarse de acuerdo al estudio técnico, durante el año 2016. La Resolución está firmada por don Vicente Rodriguez Tureo, Jefe Provincial de CONAF.

			desde la fecha de dicha presentación.		
13.	Plantar una superficie, con especies y densidad equivalentes a las que fueron objeto del cargo, de conformidad a lo recomendado por CONAF en la Guía Básica de Buenas Prácticas para plantaciones forestales de pequeños y medianos empresarios, debiendo obtenerse al menos un porcentaje de sobrevivencia equivalente al 75% del número de individuos comprometidos. Esta sobrevivencia deberá determinarse, no antes que dichos individuos cumplan un año de vida, desde su plantación.	Cumplida	Dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución que rechace el Plan de Corrección al que se refiere la acción anterior o, si no coincidiera, durante el primer periodo posterior a dicha notificación, que asegure un correcto prendimiento de las especies plantadas de conformidad con lo indicado en la Guía Básica. La resolución que rechaza el Plan de Corrección se pondrá en conocimiento de la SMA dentro de los 5 días	Informes bimensuales, e informe final.	Mediante ORD. N°174, de fecha 17 de diciembre de 2018, CONAF Los Ríos responde a consulta realizada por la SMA Los Ríos, respecto del estado de cumplimiento de esta acción. En síntesis, se informa que <i>“efectivamente el programa de reforestación fue ejecutado según prescripciones en el Plan de Manejo de Corrección. Sin embargo, el estado actual de la plantación se puede calificar de regular a malo, con plantas de pequeño tamaño, poco vigorosas y con un fuerte daño por lagomorfos. El porcentaje de prendimiento bordea el 57%, es decir, muy inferior al porcentaje mínimo establecido en el artículo 14 de la Ley 20.283. No obstante, ello, aun no procede la figura de incumplimiento por cuanto el mismo artículo señala también que “Esta sobrevivencia deberá determinarse, no antes desde que dichos individuos cumplan dos años de vida, desde su plantación o regeneración natural”.</i>

			posteriores a su notificación.		
14.	Solicitar a CONAF respuesta a carta N° 002T/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se requiere a la autoridad sectorial pronunciarse si existe una situación pendiente respecto de dicho predio a partir de la circunstancia de haberse constatado la existencia de leña; todo ello previo a hacer ocupación del mismo y obtener un pronunciamiento oficial. Se consultará, además, si en relación con dicho predio se requirió alguna autorización de tala, con qué fecha y quién fue el solicitante.	Cumplida	La solicitud de pronunciamiento se llevará a cabo dentro de la primera semana posterior a la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.	Informes bimensuales, e informe final.	<p>Mediante Carta N°87/2016, de fecha 17 de abril de 2016, el Sr. Jefe Provincial Valdivia de la Conaf, informa que dicha Corporación no ha quedado en condiciones de establecer “que la corta total del bosque corresponde al propietario anterior”.</p> <p>El titular presenta carta de consulta técnica dirigida a la CONAF de fecha 28 de abril del año 2016 respecto a la presentación de un Plan de reparación.</p> <p>El jefe Provincial de CONAF responde mediante Carta N° 107/2016 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El instrumento que permite regularizar la corta de bosque acontecida en el predio Lote Cuatro A de la subdivisión de la parcelación Cuatro del Proyecto de Parcelación El Llolly y Santa Laura, Rol de Avalúo 79-128 de la comuna de Paillaco, es el Plan de Corrección. - Dicho Estudio Técnico debe contener aspectos relacionados con lo comprometido en el Programa de Cumplimiento gestionado ante la Superintendencia de Medio Ambiente y la superficie afecta es la que involucra el proyecto para este predio. <p>El titular presenta una cotización realizada por la empresa GKS Ambiente para elaborar un Plan de Manejo de aproximadamente 1,4 há. ubicada en el sector del Llolly, comuna de Paillaco por un costo de aprox. 485.000 pesos.</p>
15.	Generar, presentar y obtener la aprobación de un Plan de Corrección, conforme lo establecido en el artículo 8° del D.L. 2565 del año 1979, que sustituye el D.L. 701 de 1974, por la fracción predial objeto del cargo.	Cumplida	La presentación del Plan de Corrección ante la autoridad sectorial deberá realizarse dentro del	Informes bimensuales, e informe final.	Mediante la Resolución 10018931/v-15730 de fecha 06 de julio del año 2016 la CONAF de la Provincia de Valdivia, aprobó el Plan de Corrección correspondiente a una superficie de 1,4 has. La reforestación debe realizarse de acuerdo al estudio técnico, durante el año 2017. La Resolución está firmada por don Vicente Rodríguez, Jefe Provincial de CONAF.

			<p>primer mes contado desde la notificación del pronunciamiento de CONAF al que se refiere la acción anterior, o de la resolución de la SMA que deniegue la prórroga del plazo.</p>		
16.	<p>Forestación de 600 árboles nativos, de conformidad a lo recomendado por CONAF en la Guía Básica de Buenas Prácticas para Plantaciones Forestales de Pequeños y Medianos Propietarios, debiendo obtenerse al menos un porcentaje de sobrevivencia equivalente al 75% del número de individuos comprometidos. Esta sobrevivencia deberá determinarse, no antes que dichos individuos cumplan un año de vida, desde su plantación.</p>	Cumplida	<p>Dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución que rechace el Plan de Corrección al que se refiere la acción anterior o, si no coincidiera, durante el primer periodo posterior a dicha notificación, que asegure un correcto prendimiento de las especies plantadas de</p>	<p>Informes bimensuales, e informe final.</p>	<p>La presente acción se trataba de una acción de carácter alternativa en la medida que no se pudiera cumplir la acción N°15, por lo que, al no darse el supuesto, se considera cumplida.</p>

			conformidad con lo indicado en la Guía Básica. La resolución que rechaza el Plan de Corrección se pondrá en conocimiento de la SMA dentro de los 5 días posteriores a su notificación.		
--	--	--	--	--	--

17.	Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.	Incumplida	30 días para la elaboración e ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto, objeto del cargo N°7, desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento. Se considera para el procedimiento de evaluación, el plazo legal de 60 días, ampliable hasta 90, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs.	Informes bimensuales, e informe final.	<p>Con fecha 28 de septiembre del año 2015, mediante la Res. N°6 Rol D-32-2015, se procedió a aprobar el Programa de Cumplimiento, resolución que fue notificada con fecha 09 de octubre del 2015 (presunción de 3 días contenida en el artículo 46 de la Ley 19.880) se entiende notificado el día 13 de octubre de ese año. Siendo ese el plazo para contar los 18 meses que dura el plazo original del PdC, este debía terminar el día 13 de abril del año 2017.</p> <p>El PdC compromete 18 acciones en total, siendo la más relevante el ingreso al SEIA de las modificaciones detectadas cuyo reporte final se fijó último día del plazo original del PdC. Sin embargo, respecto del objetivo 7 del PdC, acción 17, que consiste en obtener RCA favorable respecto de las modificaciones introducidas al proyecto, el titular solicitó en cuatro oportunidades ampliación del plazo.</p> <p>La primera ampliación se solicitó con fecha 24 de noviembre del año 2015, ello por no haberse admitido a trámite la DIA, la ampliación se concede con fecha 26 de noviembre de 2015 por 20 días hábiles, contados desde la fecha de la presente resolución (Res. N°8 rol D-32), por lo que el plazo original para ejecutar la acción queda fijado en el 28 de diciembre de 2015.</p> <p>Una segunda ampliación se solicitó con fecha 05 de abril del año 2017, ello por plazos asociados a la Adenda complementaria, mediante la Res. N°8 con fecha 12 de abril del año 2017 (se repite numeración de resolución de noviembre de 2015), se concede un nuevo plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo original en el que se entendería terminado el PdC, quedando fijado hasta el 13 de julio de 2017, entendiéndose extendido en consecuencia, la duración total de dicho instrumento. Lo anterior, implica, además, que todas aquellas acciones de ejecución permanente deberán continuar su desarrollo hasta el término del PdC. Además, esa resolución advierte sobre la excesiva tramitación de la DIA (1,5 año).</p> <p>Luego, con fecha 30 de junio del año 2017, la empresa solicita una tercera ampliación, el argumento es que el SEA mediante RCA N°41, de fecha 13 de junio del 2017 rechazó la DIA presentada por corresponder un EIA (art. 11 letra a, b, c y d). En ese contexto, mediante la Res. N°9 de fecha 27 de julio 2017, la SMA determinó que previo a resolver la empresa debía presentar un Plan de Acciones otorgando un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación. Dicho plan se presenta con fecha 22 de agosto del año 2017, y se complementa con otra de fecha 11 de diciembre del 2017, ello con el fin de hacerse cargo del impacto por olores. Sin embargo, se presentaron nuevas denuncias (Municipalidad de Paillaco y Sr. Felipe Anguita), por lo que</p>
-----	---	------------	---	--	--

					<p>mediante Res. Ex. N°11 de fecha 30 de enero del año 2018, la SMA solicita que la empresa (considerando 24) proponga un plazo de término del PDC, además de presentar modificaciones y nuevas acciones a las del 22 de agosto del 2017. La empresa responde con una propuesta de fecha 15 de febrero del año 2018, proponiendo el mes de junio del 2019 para obtener RCA, y señala que además de las 9 acciones comprometidas se adicionan 3 más.</p> <p>Posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2018, Rilesur Ltda. solicitó una cuarta ampliación de plazo, consistente en prorrogar en 1 mes el plazo preliminarmente estimado para el ingreso de la modificación del proyecto al SEIA, debido a que el Informe Final de Olores que se pretendía incorporar en la presentación, no se encontraría finalizado.</p> <p>Finalmente, la SMA mediante la Res. N°13 del procedimiento sancionatorio, de fecha 19 de junio del 2018 decidió rechazar los aumentos de plazo solicitados con fecha 30 de junio del año 2017 y 31 de mayo de 2018, además de rechazar también las acciones complementarias propuestas por la empresa.</p>
18	Medición de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y área aledaña.	Incumplida	3 meses a partir del inicio del primer periodo de compostaje, una vez obtenida la RCA.	Informes bimensuales, e informe final.	<p>En el Anexo de documentos del informe Bimensual N°4 y 5, respecto de la acción N°7.018 (según nomenclatura del titular), se acompaña cotización de Ecometrika de fecha 18 de marzo del 2016, por 875 UF. Posteriormente, mediante carta de fecha 12 de abril de 2016, dirigida al Director del SEA de los Ríos, el titular solicita prórroga de plazo en tres meses a contar del mes de abril para realizar entre otros el estudio atmosférico y de modelación, ello por la complejidad del estudio, y la disponibilidad de la empresa a cargo del estudio. El SEA accede a la solicitud de plazo hasta el 26 de julio del 2016.</p> <p>En el informe Bimensual N°8, se adjunta orden de compra de fecha 07 de febrero de 2017, a nombre de la empresa The Synergy Group SPA para realizar estudio de impacto odorante y monitoreo discreto de gases en 7 puntos (4 perimetrales y 3 en la fuente). Lo anterior en el marco de la evaluación ambiental de la DIA, que posteriormente fue rechazada.</p> <p>En la evaluación ambiental del actual EIA se acompaña en el Anexo 1.6.1 Estudio de Impacto Odorante realizado por la empresa Ecometrika de junio del año 2018.</p> <p>Sin perjuicio de todo lo anterior, la presente acción se considera incumplida, dado que, si bien debía gestionarse post RCA, justamente el hito principal del PdC, que es la evaluación ambiental del proyecto y todas sus modificaciones, no se ha cumplido, como se analizó en la acción precedente (17).</p>

Registros



Fotografía 1

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Se aprecia canaleta receptora de aguas lluvia proveniente de las carpas que cubren las zanjas en buen estado y limpias.

Fotografía 2.

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: La fotografía 2 describe la aplicación de paja para el manejo de los lodos, previo a la cosecha de cada zanja.

Registros



Fotografía 3

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Zona de acopio de paja, denominada técnicamente por la empresa como sustrato carbonado, y que es una de las medidas de control de focos de olor.

Fotografía 4.

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Sector de laguna de recepción de aguas lluvia y de contacto, que posteriormente van a proceso de nitrificación.

Registros



Fotografía 5

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Pozo noroeste implementado para la medición de calidad de aguas subterráneas.

Fotografía 6.

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Se muestra encamisado del interior del pozo oeste.

Registros



Fotografía 7

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Inspección del pozo noreste implementado para medir calidad de aguas subterráneas.

Fotografía 8.

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Se muestra encamisado interior del pozo noreste.

Registros



Fotografía 9

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Detalle de canaletas receptoras de aguas lluvia.

Fotografía 10.

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Inspección de canaletas receptoras de aguas lluvia y cubierta de zanjas en operación.

Registros



Fotografía 11

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: Canaleta receptora de aguas lluvia del sector de lavado de camiones.

Fotografía 12.

Fecha: 08-11-2019

Descripción del medio de prueba: La fotografía describe la instalación de una chimenea por zanja, para evacuar acumulación de gases provenientes del proceso de tratamiento de lodos.

Registros



Fotografía 13

Fecha: 09-09-2019

Descripción del medio de prueba: La fotografía muestra el proceso de “cosecha” de la zanja, que corresponde al retiro del material, luego de haber pasado alrededor de tres meses en cada zanja. Este es retirado mediante maquinaria pesada, y en camión es dispuesto en una zona de acumulación para luego llevarlo al sector de compostaje.

Fotografía 14.

Fecha: 09-09-2019

Descripción del medio de prueba: La fotografía muestra el sector de entrada a las zanjas y el camino (izquierda) con abundante agua lluvia, lo que evidencia que tanto las lagunas como el sector zanjas no son capaces de retener o conducir todas las aguas lluvias que se incorporan en el área de operación del proyecto.

6. CONCLUSIONES.

De las 18 acciones que contempla el Programa de Cumplimiento, se dan por cumplidas 16, pero hay que tener presente que varias de ellas, por ejemplo, las acciones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11, tienen una finalidad formal, esto es llevar un mejor control de la actividad. Sin embargo, la acción N° 17, que consiste en obtener la respectiva Resolución de Calificación Ambiental de las modificaciones detectadas, a la fecha de emisión del presente informe, aun no se encuentra cumplida. Pero además subsiste el efecto negativo sobre la población por malos olores, siendo insuficiente las medidas adoptadas, como son, la aplicación de paja (sustrato carbonado), ventiladores con producto que mitiga olores, confinamiento físico del sistema de nitrificación (cubierta de lona), incluso si bien se describe que una de las medidas es evitar cosecha de zanjas en condición de viento norte, en inspección ambiental se verifica lo contrario, es decir, plena cosecha precisamente con viento norte.

N° Hecho constatado	Numero de la acción	Tipo de Acción.	No conformidad
2 y 1	17	<p>Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.</p> <p><i>El artículo 8 de la Ley 19.300 señala "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo</i></p>	<p>Las modificaciones ejecutadas al proyecto que consisten en, compostaje aerobio y secado del biosólido, la homogenización y digestión aerobia de la fracción líquida, la implementación de un galpón con 4 naves de secado, la implementación de una cancha de hormigón con pretil, implementación de un estanque de aireación y estanques de sedimentación primario y secundario, implementación de sustrato aportante de carbono, como biofiltro, deben someterse a evaluación ambiental, y obtener de parte de ellas Resolución de Calificación Ambiental.</p> <p>Con fecha 28 de septiembre del año 2015, mediante la Res. N°6 Rol D-32-2015, se procedió a aprobar el Programa de Cumplimiento, resolución que fue notificada con fecha 09 de octubre del 2015 (presunción de 3 días contenida en el artículo 46 de la Ley 19.880) se entiende notificado el día 13 de octubre de ese año. Siendo ese el plazo para contar los 18 meses que dura el plazo original del PdC, este debía terminar el día 13 de abril del año 2017.</p> <p>La primera ampliación se solicita con fecha 24 de noviembre del año 2015, ello por no haberse admitido a trámite la DIA, la ampliación se concede con fecha 26 de noviembre por 20 días hábiles (Res. N° 8 rol D-32), por lo que el plazo original para ejecutar la acción queda fijado en el 11 de mayo del 2017.</p> <p>Una segunda ampliación se solicita con fecha 05 de abril del año 2017, ello por plazos asociados a la Adenda complementaria. Mediante la Res. N°8 con fecha 12 de abril del año 2017 se concede un nuevo plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo original, quedando fijada hasta el 13 de julio de 2017 el plazo para cumplir con esa acción. Además, esa resolución advierte sobre la excesiva tramitación de la DIA (1.5 año).</p> <p>Luego con fecha 30 de junio del año 2017, la empresa solicita una tercera ampliación, el argumento es que él SEA mediante RCA N° 41 de fecha 13 de junio del 2017 rechazo la DIA presentada por corresponder</p>

N° Hecho constatado	Numero de la acción	Tipo de Acción.	No conformidad
		<i>establecido en la presente ley.</i>	<p>un EIA, ello en atención a los efectos del artículo 11 de la Ley 19.300. El nuevo plazo para cumplir con la acción es junio del 2019.</p> <p>En ese contexto mediante la Res. N° 9 de fecha 27 de julio 2017 la SMA resolvió que previo a resolver la empresa debía presentar un Plan de Acciones otorgando un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación. Dicho plan se presenta con fecha 22 de agosto del año 2017, y se complementa con otra de fecha 11 de diciembre del 2017, ello con el fin de hacerse cargo del impacto por olores.</p> <p>Sin embargo, se presentan nuevas denuncias (Municipalidad de Paillaco y Sr. Felipe Anguita), por lo que mediante Res. Ex. N° 11 de fecha 30 de enero del año 2018 la SMA solicita que la empresa (considerando 24) proponga un plazo de término del PDC, además de presentar modificaciones y nuevas acciones a las del 22 de agosto del 2017.</p> <p>La empresa propone el mes de junio del 2019 para obtener RCA, y señala que además de las 9 acciones comprometidas se adicionan 3 más. Lo que es resuelto mediante la Resolución Ex. N°13 rol D-032-2015 de fecha 19 de junio del 2018.</p>

7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de Inspección Ambiental.
2	Reportes PdC Rilesur http://sisfa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Documento/4025#expediente
3	Resolución SEA N°41/2017, que rechaza la Declaración de Impacto Ambiental.
4	Documentos previos a reportes bimensuales.